REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300520220004101 (2780)
Origen	Juzgado Quinto Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite apelación
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Almacenes Flamingo S.A.

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por parte legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso interpuesto por el **accionado** contra la sentencia dictada el 07-07-2023[1] proferida por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira**.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo

[1] Archivo 60 expediente digital de primera instancia

que el escrito de reparos presentados por **el demandado** (**archivo 66** cuaderno principal de la primera instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

Lo anterior sin perjuicio de que el recurrente desee ampliar en esta instancia, los argumentos relacionados con los reparos ya planteados.

En consecuencia, de la sustentación elevada por el **extremo pasivo** se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que se contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
05-12-*2023*

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6503b7736b6cb1d61b10faaa76f1f70535c3bff8c18a57866f479b3ee3a8518**

Documento generado en 04/12/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica